



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO
ALCALDIA

**Ref. Modifica y Aprueba Nuevo Texto de
Reglamento Interno del Honorable
Concejo Municipal de la I.
Municipalidad de Coihueco.**

DECRETO N° 9287

COIHUECO, 02 DIC 2022

VISTOS:

1. Las facultades conferidas por el DFL N° 1, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio del 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. La Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, refundidas en el D.F.L. N° 1/19.653.
3. La Ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Ley N° 20.742 que Perfecciona el Rol Fiscalizador del Concejo.
5. Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
6. Sentencia de Proclamación de Alcalde de fecha 17 de junio de 2021 del Tribunal Electoral de Ñuble que Proclama Alcalde en la Comuna de Coihueco y Decreto N° 3746 de 28 de junio de 2021 que Asume cargo de Alcalde.

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de Decreto Alcaldicio N° 5834 de fecha 22 de septiembre de 2021 se modificó el Reglamento Interno del H. Concejo Municipal y se aprobó el texto actualmente vigente.
2. Que se ha solicitado al interior del Concejo Municipal, una revisión del texto

vigente del Reglamento Interno de Funcionamiento del H. Concejo, en la necesidad de actualizar sus disposiciones a diversas variaciones que han ido aplicándose.

3. Que la Comisión de Fiscalización, Rentas, Presupuesto y Legislación, en conjunto con las Direcciones de Secretaría Municipal, Control Interno y Asesoría Jurídica, trabajaron en el análisis y propuesta de modificación del Reglamento Interno, propuesta que fue presentada al conocimiento del Sr. Alcalde de la Comuna.
4. Que el Sr. Alcalde, estando de acuerdo con el texto de propuesta del Reglamento, lo presentó a conocimiento del H. Concejo Municipal.
5. Que mediante Certificado N° 331 de fecha 22 de noviembre de 2022, del Sr. Secretario Municipal, se da cuenta que el H. Concejo en Sesión Extraordinaria N° 24 de fecha 22 de noviembre de 2022 aprobó Modificación al Reglamento Interno de Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Coihueco.
6. Que para otorgarle vigencia a la propuesta de reglamento aprobado, se hace necesaria su aprobación mediante Acto Administrativo.

DECRETO:

1. **APRUEBESE “Reglamento Interno del H. Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Coihueco”,** cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL DE COIHUECO

TITULO I: DEL CONCEJO Y SUS SESIONES

ARTICULO 1:

El Concejo Municipal de la Comuna de Coihueco será un órgano colegiado que tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole, además, hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

El Concejo estará integrado por el Sr. Alcalde quien lo presidirá y los Sres./Sras. Concejales elegidos por elección popular.

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 2:

El Concejo de la Ilustre Municipalidad de Coihueco se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las que se realizarán en el Salón Eduardo Torres Poblete del Edificio Consistorial, a menos que existan situaciones de fuerza mayor que lo impidan, en cuyo evento el Sr. Alcalde o el Concejo en su caso, determinara otro lugar.

Así también, podrá sesionarse en algún sector de la comuna si así lo acordase el concejo.

En caso de ser acordado por el Concejo Municipal, las sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias podrán ser realizadas de manera remota, mediante conexión al link que oportunamente será enviado por el municipio.

Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Concejo Municipal podrán ser transmitidas en vivo, a través de los medios de comunicación oficial de la I. Municipalidad de Coihueco.

ARTICULO 3:

La Ilustre Municipalidad celebrará sesiones Ordinarias o Extraordinarias.

Son Ordinarias aquellas que fije el propio Concejo en su sesión constitutiva o por acuerdo posterior.

Se realizarán **tres** veces al mes, a lo menos, en el día que se haya fijado en la Sesión de Instalación del Concejo. Sin perjuicio de ello, el Concejo podrá acordar modificar los días de Sesión Ordinaria.

Estas sesiones se celebrarán en días y horas hábiles y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

Si el día correspondiente a una sesión ordinaria es inhábil, se entenderá prorrogada para el primer día hábil siguiente a la misma hora.

Son Extraordinarias aquellas que sean convocados por el Señor Alcalde o sean solicitadas por un tercio de los Señores Concejales en ejercicio, con indicación de la hora inicial y de los asuntos que deberán tratarse. Estas sesiones podrán efectuarse en días hábiles o inhábiles, ya sea en el salón municipal, o en otro lugar de la comuna.

Tratándose de las Sesiones Ordinarias a realizarse en temporada estival de cada año, por acuerdo de Concejo podrá modificarse el día y la periodicidad de las sesiones.

ARTICULO 4:

Las sesiones serán presididas por el Señor Alcalde y en ausencia de este, sucesiva y excluyentemente por el Señor Concejel presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva.

El concejal que presida la sesión del Concejo, en caso de ausencia del Sr. Alcalde tendrá el voto dirimente para resolver empate de materias tratadas en el concejo. Durante el periodo de ausencia del alcalde, el concejal que preside la sesión será el representante Protocolar de la Municipalidad y tendrá el derecho a convocar al concejo.

ARTICULO 5:

El quorum para sesionar será la mayoría absoluta de los señores concejales en ejercicio.

El señor Alcalde no será considerado para el cálculo del quorum exigido para sesionar, pero si en aquel requerido para adoptar acuerdos.

ARTÍCULO 6:

Las sesiones serán públicas, pero podrá declararse secreto el tratamiento de cualquier asunto durante el desarrollo de las sesiones, cuando así lo acuerde la sala por proposición del Sr. Alcalde o Presidente del concejo o a proposición de un concejal con el acuerdo de dos tercios de los señores concejales presentes.

También será secreta cuando involucre situaciones particulares de cualquier integrante del concejo o de un funcionario municipal.

El Sr. Alcalde o presidente del Concejo, podrá excluir la participación presencial del público asistente, si de acuerdo a las medidas sanitarias derivadas del Covid 19 así se requiere por temas de aforo, garantizándose su transmisión vía streaming y la publicidad de la sesión respectiva.

ARTICULO 7:

En la sala de sesiones solo podrán participar en las deliberaciones los señores concejales en ejercicio. También podrán hacerlo, el Sr. Secretario Municipal o quien haga sus veces y el Administrador Municipal, solo para dar cumplimientos a sus obligaciones legales y otras que le señale este reglamento o le solicite el Alcalde o Alcalde (s), el presidente o el concejo, previo acuerdo para ello.

La intervención de otros funcionarios, público asistente y /o autoridades presentes se permitirá previo acuerdo simple del Concejo.

ARTICULO 8:

A la hora determinada para abrir la sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, se llamará a los señores concejales, y si transcurridos veinte minutos no hubiere quorum en la sala, el señor Secretario Municipal dejará constancia de la asistencia y declarará que no hay sesión.

Igual constancia dejará el Sr. Secretario si en forma previa a los 20 minutos señalados precedentemente, toma comunicación telefónica con los Concejales y confirma que éstos no asistirán.

ARTICULO 9:

Los señores concejales para hacer uso de la palabra deberán solicitarla al presidente, quien tendrá la obligación de concederla si procede conforme a este reglamento.

El presidente podrá tomar libremente la palabra para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

Igualmente deberá solicitar la palabra y ser autorizado por el Presidente, cualquier otro interviniente en la Sesión de Concejo.

ARTICULO 10:

Ningún concejal, a menos que falte el orden, o que conceda alguna intervención, podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo por el Presidente para exigirle el cumplimiento de disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 11:

Los señores concejales podrán leer o pedir al señor secretario que se lean documentos, sólo si son pertinentes al debate.

ARTICULO 12:

Por acuerdo de la mayoría del Concejo, se podrá requerir la incorporación de un punto en la tabla de la sesión ordinaria, sobre aquellas materias referidas al artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que estas no incidan en la administración financiera del municipio.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

Toda votación adversa deberá ser fundada dejándose constancia en acta.

ARTICULO 13:

El sr. Alcalde o los Sres. Concejales autores de una proposición podrán retirarla antes de que sea sometida a votación.

ARTICULO 14:

En las sesiones extraordinarias no se adoptará acuerdo alguno cuya materia no esté incluida en la convocatoria y esta deberá celebrarse previa citación entregada en forma personal o vía correo electrónico al mail institucional proporcionado a cada concejal.

Todo acuerdo tomado en contravención a esta norma será nulo.

ARTICULO 15:

Las sesiones extraordinarias solemnes que tengan un objeto conmemorativo; aquellas que se citen para dar cumplimiento a una obligación legal o que estén destinadas a rendir un homenaje, no se sujetarán a las disposiciones de este

reglamento, sino al procedimiento que acordare la sala en forma excepcional en cada caso.

ARTICULO 16: DE LA CITACIÓN

Para la realización de las sesiones ordinarias no habrá necesidad de citación especial y en este caso la tabla contendrá a lo menos los siguientes puntos: correspondencia, cuenta Sr. Alcalde y varios.

En caso de enviarse citación, esta deberá hacerse con a lo menos **setenta y dos (72) horas antes de la reunión.**

Tratándose de las **modificaciones presupuestarias**, el concejo solo resolverá una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una **anticipación de a lo menos cinco días hábiles a la sesión respectiva.**

Para la realización de las sesiones extraordinarias se citará al menos con **veinticuatro (24) horas** de anticipación. De no citarse a todos los señores concejales con esta antelación, ésta citación será inhábil.

La citación y tabla serán remitidas a cada Concejales por la Secretaría Municipal utilizando los medios electrónicos disponibles, con la oportunidad antes señalada, según se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias.

La citación se entenderá perfeccionada con el envío de correo electrónico al buzón de correo registrado en Secretaría Municipal.

Junto a la citación se despachará el texto de la o las actas de la sesión anterior aún no aprobada, para la revisión de los señores Concejales y la documentación de los puntos de la Tabla a tratar en la Sesión respectiva.

TÍTULO II DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTÍCULO 17:

El desarrollo de la sesión estará sujeto al siguiente orden:

1. Aprobación acta(s) anterior (es).
2. Correspondencia.
3. Cuenta del Sr. Alcalde
4. Desarrollo de temas específicos
5. Cuenta de cometidos de los señores Concejales, si lo hubiere.
6. Cuentas de comisiones, si las hubiere.
7. Varios.

ARTÍCULO 18:

El Acta de la Sesión respectiva, se remitirá a los Sres. Concejales en forma previa a la sesión en que deba aprobarse.

Aceptado el hecho de que todos los señores concejales conocen su texto, se ofrecerá la palabra para formular algún alcance sobre su contenido. Si no hubiere observaciones se someterá a aprobación y de ello se dejará constancia.

ARTÍCULO 19:

El acta comprenderá la nómina de los asistentes, la constancia de los documentos de que se haya dado cuenta, el resumen de los asuntos que se hayan discutido, con detalle de las indicaciones propuestas, de los acuerdos del concejo sobre cada una de las materias tratadas y del detalle de las votaciones habidas, y en general, una enunciación breve de lo que hubiere ocurrido.

ARTÍCULO 20:

Los acuerdos se tramitarán y se cumplirán inmediatamente de adoptados conforme a su naturaleza, salvo que la sala resuelva expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 21:

El acta de la sesión ordinaria deberá hacerse llegar a los señores concejales dentro de las 72 horas previas a la próxima sesión, junto a la citación. Igualmente, el acta de sesión extraordinaria, 24 horas previas a la próxima sesión.

DE LA CUENTA**ARTÍCULO 22:**

- a) Cuenta del Sr. Alcalde
- b) Cuenta de Concejales

La cuenta son los informes de los asuntos que deba conocer el Concejo, tanto de parte del Sr. Alcalde -Titular, Administrativo o Protocolar según correspondiere-, como de los cometidos de los señores concejales y de las comisiones.

En su cuenta el Sr. Alcalde informará sobre la marcha municipal y las nuevas contrataciones si las hubiere.

ARTÍCULO 23:

La sala dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos que no requieran un pronunciamiento del concejo.

ARTÍCULO 24:

El tiempo máximo destinado a la cuenta del Sr. Alcalde será de quince minutos; las comisiones dispondrán de diez minutos cada una y las cuentas de cometidos

de los señores concejales y de comisiones, de cinco minutos no pudiendo exponer más de dos comisiones por sesión.

No se considerará cuenta de Comisión, aquellos casos en que un punto de la tabla haya sido sometido a estudio de una comisión específica y su presidente exprese en forma previa a la votación, la recomendación de la comisión respecto al punto.

DE LA TABLA

ARTÍCULO 25:

En la tabla serán incluidos preferentemente, los siguientes asuntos en el orden que se indica:

1. **Los que estuvieren en segunda discusión o hubieren quedado pendientes por falta de información y/o presupuesto.**
2. Los informados más de una vez por comisión
3. Aquellos cuya preferencia se haya acordado en sesión anterior.

ARTÍCULO 26:

En la tabla se incluirán, además separadamente las materias que propongan el señor Alcalde y los señores concejales para que sean tratados en la sesión.

DE LOS VARIOS

ARTÍCULO 27:

Sólo en las Sesiones Ordinarias habrá varios, destinándose un máximo de cuarenta minutos para ello.

Cada concejal podrá hacer uso de la palabra hasta por un máximo de cinco minutos, a menos que otro señor concejal le ceda su tiempo para este efecto.

Lo anterior no excluye el debate y si este se produjere, cada señor concejal solo podrá intervenir una vez sobre el tema y por un máximo de dos minutos. Sin embargo, un concejal podrá ceder su derecho a otro que se lo pida.

TITULO III DE LA DISCUSION EN GENERAL

ARTÍCULO 28:

Durante la discusión particular de un asunto sometido a acuerdo podrán formularse indicaciones que lo modifiquen, o supriman y, además otras que constituyan ideas nuevas dentro de la materia del proyecto, siempre que no se trate de índole presupuestario.

En la discusión de un asunto se podrá tomar acuerdo sobre el asunto en general o sobre puntos particulares de la propuesta general, si el concejo así lo acordare.

ARTÍCULO 29:

Se entenderá que un acuerdo ha sido aprobado por el Concejo cuando sobre él ha recaído pronunciamiento expreso y se da el quorum correspondiente.

ARTÍCULO 30:

Concluido el debate, la materia en discusión será puesta en votación. Para su aprobación necesitará de simple mayoría, salvo que se requiera un quórum especial según se trate la materia.

ARTÍCULO 31:

El concejo, en su función fiscalizadora, con acuerdo de a lo menos un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director municipal, que asista a una sesión del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado citar al director o directores; corresponderá al secretario municipal poner en conocimiento a la persona o personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.

En ningún caso se puede notificar con veinticuatro horas ante la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado.

La no concurrencia a la sesión del concejo a que hubiere sido citado, inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al Alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas administrativas dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

ARTÍCULO 32:

Con todo el Director o Directora de Control Interno, a fin que el concejo cumpla con su labor fiscalizadora, deberá remitir un informe trimestral al concejo acerca del avance del ejercicio programático presupuestario, como asimismo, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al fondo común municipal y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

Deberá, además, dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

Sin perjuicio de ello, el concejo estará facultado para solicitar la presencia del Director de Control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.

De esto último, corresponderá el secretario municipal, notificar por escrito al Director de control, la fecha y hora de la sesión.

ARTÍCULO 33:

Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad sobre acceso a la información pública.

Tal información debe ser entregada trimestralmente, por escrito, durante una sesión de concejo.

La no entrega de esta información al concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo a informar al Alcalde quién en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, deberá adoptar las medidas administrativas dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

DE LAS COMISIONES Y SUS INFORMES

ARTÍCULO 34:

Las comisiones del Concejo de la I. Municipalidad de Coihueco, cuyo funcionamiento e integración se encuentra aprobada por Decreto Alcaldicio, son:

- 1. Comisión de Salud**
- 2. Comisión de Fiscalización, Rentas, Presupuesto y Legislación**
- 3. Comisión de Educación, Cultura y Turismo**
- 4. Comisión de Obras Públicas, Social y Fomento Productivo**
- 5. Comisión de Seguridad Pública**
- 6. Comisión de Medio Ambiente**
- 7. Comisión de Deportes y Recreación**

En la primera sesión de comisión, se elegirá el presidente de esta.

Tales comisiones serán convocadas por su presidente, con la respectiva tabla y será notificada por la Secretaria del Concejo.

Su labor la desarrollará en oficina habilitada en forma permanente para el concejo o en terreno.

ARTÍCULO 35:

Para cada sesión de comisión, la I. Municipalidad de Coihueco dispondrá de un funcionario municipal designado al efecto, ya sea la Secretaria del Concejo u otro funcionario, quien preparará el acta de la reunión de comisión.

Firmará tales actas el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.

Todos los documentos necesarios para el trabajo de la comisión serán requeridos al Sr. Alcalde.

Para efectos del registro de asistencia a estas comisiones, el funcionario municipal que realice la función de secretario se coordinará con el secretario municipal quien es el ministro de fe.

ARTÍCULO 36:

Las comisiones presentarán informe verbal ante el concejo pleno, al momento de tramitar en la sesión correspondiente el asunto para el cual se hubieren constituido, con indicación de su recomendación.

ARTÍCULO 37:

Existirán tantas comisiones como lo acuerde el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 38:

Los señores concejales, que no fueren miembros de una comisión podrán asistir a sus sesiones y tomar parte en sus deliberaciones y formular indicaciones solo con derecho a voz.

Podrá por el solo ministerio de la ley asistir a estas sesiones el Sr. Alcalde.

ARTÍCULO 39:

Las comisiones podrán solicitar al señor Alcalde por medio del Sr. Administrador o Sr. Secretario Municipal, la concurrencia de funcionarios determinados cuando lo estimen conveniente a sus deliberaciones, para que informe por escrito o verbalmente.

Además, de esta misma forma podrán pedir todos los documentos y/o antecedentes que sean necesario para evacuar su informe.

El presidente de la comisión dará cuenta al concejo de las materias tratadas, en forma resumida.

DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 40:

Todo acuerdo del Concejo requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los señores concejales presentes en la sesión, salvo los casos en que la ley exija otro quorum.

El Sr. Alcalde vota en el concejo y además dirime empates. De igual forma dirime los empates el concejal que presida la sesión en caso de ausencia del Sr. Alcalde.

ARTÍCULO 41:

Todo asunto sobre el cual recaiga pronunciamiento negativo del concejo, no podrá volver a ser debatido sino al termino de tres meses contados desde la fecha en

que fue votado, salvo que la mayoría de los señores concejales en ejercicio acuerden debatirlo antes de dicho plazo con mayores antecedentes.

ARTÍCULO 42:

Lo certificados de los acuerdos adoptados en sesiones ordinarias y extraordinarias serán numerados en forma correlativa a contar del 1° de enero de cada año.

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 43:

Todas las votaciones serán públicas.

ARTÍCULO 44:

En la votación respectiva, los concejales y el Alcalde, deberán expresar su voluntad favorable o adversa sobre la materia debatida debiendo argumentar fundadamente en caso de rechazo.

El Secretario Municipal dejará constancia en el acta, la forma en que se ha emitido cada voto.

Un concejal solo se puede abstener de votar cuando lo afecte alguna inhabilidad o tenga interés sobre la materia debatida, lo cual debe constar en acta.

ARTÍCULO 45:

Antes de cada votación, el Presidente del Concejo expondrá claramente las proposiciones a votar para ser sometida a la decisión de los señores concejales.

ARTÍCULO 46:

El señor Secretario registrará el computo de las votaciones.

Proclamada una votación no se podrá reabrir el debate sobre la proposición o elección en que esta haya recaído.

ARTÍCULO 47:

Ningún Concejal podrá hacer uso de la palabra durante la votación a menos que sea para pedir una nueva lectura a la proposición correspondiente.

ARTÍCULO 48:

Todo concejal tiene derecho a pedir que se deje constancia en el acta de su voto y fundamento. Así también, tiene derecho a solicitar no se deje constancia en acta de alguna opinión o apreciación respecto de la cual se haya retractado.

ARTÍCULO 49:

Estando en votación no podrá levantarse la sesión.

TITULO IV ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 50:

Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo:

1. Cuidar y observar el cumplimiento del reglamento.
2. Abrir y levantar las sesiones y suspenderlas con acuerdo de la sala.
3. Mantener el orden en la sala, y hacer desalojar el recinto del público ante cualquier manifestación que perturbe el normal desarrollo de las sesiones y/o cuando haya acuerdo en tratar ciertos temas en secreto.
4. Dirigir los debates y, en consecuencia, le corresponde:
 - a) poner en discusiones las materias, según procediere.
 - b) declarar cerrado el debate de un asunto cualquiera.
 - c) poner en votación los asuntos en discusión.
 - d) verificar el escrutinio y vigilar el computo de las votaciones.
 - e) proclamar los acuerdos y designaciones y ejecutar su cumplimiento.
5. Conceder la palabra.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51:

En el acta de instalación del Concejo, el juramento que debe prestarse en conformidad a la ley será del tenor siguiente:

El señor Secretario Municipal preguntará “¿Jura o promete desempeñar fielmente su cargo de acuerdo a la Constitución y a las Leyes?”

El concejal electo, quien jura o promete deberá responder “si juro” o “si prometo”.

Todos los presentes en la sala en el momento del juramento permanecerán de pie.

ARTÍCULO 52:

La Municipalidad de Coihueco tendrá el tratamiento de “Ilustre”, en todas las comunicaciones, impresos y solicitudes que se le dirijan o presenten, verbales o escritas.

Por su parte el “concejo” tendrá el tratamiento de “Honorable Concejo Municipal”, y el concejal de “Honorable Señor, Señora o Señorita Concejal”.

ARTÍCULO 53:

Se prohíbe estrictamente al público que concurra a las sesiones hacer cualquier clase de manifestaciones, que altere el debido orden de la sesión.

TITULO VI
DE LA REPRESENTACION PROTOCOLAR DEL MUNICIPIO
EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO NO SUPERIOR A 45 DIAS
DEL ALCALDE

ARTÍCULO 54:

En caso de ausencia o impedimento del alcalde titular, será el concejal más votado o quien le siga según corresponda en el momento determinado, quien tiene la facultad para convocar al concejo y representar protocolarmente a la I. Municipalidad de Coihueco.

La gestión de tipo administrativa corresponde al funcionario que le siga en jerarquía y que corresponda subrogarlo u otro funcionario que el designe; para la cual informará al concejo terna de subrogancia.

ARTÍCULO 55:

Los señores concejales tendrán derecho a usar vehículo o devolución de gastos cuando el concejo les asigne una determinada función o cometido para lo cual se coordinará con Secretaria Municipal para el debido trámite administrativo.

Igualmente se devolverán gastos en que incurran cuando el sr. Alcalde le requiera en forma expresa su asistencia a alguna actividad.

TITULO VII
MODIFICACIONES REGLAMENTO

ARTÍCULO 56:

Este Reglamento solo podrá ser modificado en todo o en parte por acuerdo del Concejo Municipal en sesión extraordinaria especialmente convocada para este efecto.

Además, puede ser modificado de acuerdo a nuevas legislaciones.

La modificación requerirá el acuerdo de la mayoría de los señores concejales en ejercicio.

Su efecto modificatorio se iniciará posterior a la dictación del decreto alcaldicio correspondiente.

TITULO VIII
MEDIOS DE APOYO

ARTÍCULO 57:

La I. Municipalidad de Coihueco, pondrá a disposición del Concejo Municipal de Coihueco, de aquellos medios de apoyo, útiles y apropiados que les permitan desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la ley le ha conferido, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 58:

En particular y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, se proveerá al Concejo de:

1. Colaboración de una secretaria para coordinación de labores administrativas.
2. Oficina de atención de público, cuyo horario de funcionamiento deberá ser definido en conjunto por los integrantes del concejo.
3. Equipos tecnológicos tales como equipos celulares y computadores (notebook), necesarios para mantener comunicación tanto con el municipio como con la ciudadanía.
4. Equipos de impresión y materiales de oficina, cuando así se requiera.

ARTÍCULO 59:

Tratándose de los equipos tecnológicos, éstos deberán ser entregados a la I. Municipalidad de Coihueco tan pronto termine su periodo de funciones en adecuadas condiciones acorde al tiempo de uso y con los mismos accesorios con que le fuere entregado.

Sin perjuicio de lo anterior, ante situaciones de hurto o robo, deberá realizarse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En caso de robo, hurto o extravío, siempre deberá comunicarlo a la I. Municipalidad de Coihueco, para realizar los trámites administrativos que correspondan.

ARTÍCULO 60:

Déjese sin efecto el Reglamento de Sala del Concejo Municipal de Coihueco aprobado por Decreto N° 5834 de fecha 22 de septiembre de 2021; y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el reglamento que se aprueba con esta fecha.

2. **PÓNGASE** en conocimiento de los Honorables Sra. y Sres. Concejales de la I. Municipalidad de Coihueco.
3. **PUBLÍQUESE**, el presente Decreto en el Portal de Transparencia Activa de la Municipalidad de Coihueco www.municoihueco.cl, Decretos Alcaldicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN GUTIÉRREZ VALLEJOS
Secretario Municipal



CARLOS CHANDÍA ALARCÓN
Alcalde

CCHA/CGV/MTC/MIC/mic
DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- Sra. y Sres. Concejales
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Transparencia